

La dialéctica de la legitimidad

Jorge Iván Franco Giraldo
Diplomado en Filosofía de la Universidad de Antioquia

Desde el punto de vista analítico, se pueden identificar dos énfasis en las aproximaciones teóricas al tema de la legitimidad: por una parte, la tendencia, propia de la filosofía política, a postular situaciones ideales o deseables, criterios ideales, como propuesta de acción o medida de crítica y evaluación de las situaciones de dominación; y, por otra, la tendencia, propia de la sociología y la ciencia política, no a especular sobre lo deseable o lo justo, sino a examinar únicamente los mecanismos reales, efectivos, que estabilizan un orden de poder. Los dos énfasis se refieren, pues, por así decirlo, uno al discurso de lo ideal y el otro al discurso de lo real.

Esta unilateralidad o independencia de sus énfasis se relativiza cuando ambas aproximaciones empiezan a alimentar el discurso y la práctica política reales, los cuales las ponen en juego simultáneamente: para generar las adhesiones y los consensos necesarios, se hace uso de representaciones sobre lo ideal o deseable en la vida social, y para elegir cursos de acción confiables se identifican y evalúan los mecanismos funcionales operantes con mejor eficacia en la estabilización de un orden político, para incidir en su funcionamiento y apuntalar posiciones respecto a lo que se considera ideal.

Por otra parte, el discurso político siempre está evaluando y criticando lo real dado en relación con su mayor o menor ajuste a lo ideal, y, viceversa, evalúa y critica lo ideal propuesto en relación con su viabilidad en lo real dado. De ese modo, una evaluación política comprensiva intenta evitar, de un lado, que lo real, lo establecido, se superponga como única situación posible, cerrada a transformaciones guiadas por ideales, y, de otro lado, que lo ideal, al no interrogarse sobre su viabilidad, igualmente sea sólo un artificio vacío e inoperante.

Así, esta unilateralidad u oposición de los énfasis es cierta sólo desde el punto de vista analítico, pues, vistas las cosas desde la práctica política o desde la noción de legitimidad como proceso de estabilización o legitimación de un orden político, ambas tendencias se relativizan y entran en una dialéctica de apoyos, limitaciones y superposiciones mutuas.

Este trabajo busca destacar algunos de los motivos teóricos y prácticos que dan lugar a esa dialéctica como imbricación y solapamiento entre ambas tendencias, entre ellos: el lugar práctico de la legitimidad en el contexto de la política; el valor relativo de las corrientes normativa y empírica que intentan explicarla; y, por último, sus límites en la práctica política: el utopismo y la ideologización.

1. El lugar de la legitimidad en el contexto de la política

Un primer motivo de esta dialéctica está dado por el hecho de que la legitimidad es un fenómeno que surge de cara a la dinámica de conflicto y estabilidad alrededor de la autoridad política en una sociedad. La legitimidad es un asunto que se resuelve no sólo con conceptualizaciones teóricas sino, principalmente, en la práctica política, aunque las propuestas teóricas tengan siempre efectos orientadores y de justificación sobre la política como actividad. A continuación veremos cómo, frente al conflicto, en el concepto de legitimidad se anudan, al mismo tiempo, urgencias teóricas y discursivas, de justificación, y urgencias prácticas, de eficacia estabilizadora.

El discurrir general de esta dinámica de legitimación-conflicto podría ser como sigue. El vínculo social y la convivencia son indispensables para los seres humanos, pero, amenazando este vínculo básico, emerge el conflicto, que se presenta por la competencia de intereses y deseos colisionantes en pos de unos recursos considerados como escasos. El conflicto crea la oportunidad de manifestar las virtudes y peculiaridades de los seres humanos, mediante la competencia, por ejemplo, pero también impone riesgos y peligros a la integridad de lo social. Para evitar que el conflicto se desborde en violencia o recurso a la fuerza, es necesaria una mediación

reconocida: la autoridad, con funciones de protección, promoción de lo comunitario y armonización de los intereses encontrados.

Los asuntos de la política son el alcance y formas de la relación socialidad-conflicto, a través del Estado, el poder y el derecho como mediaciones autorizadas: "La idea de política es la idea de un orden colectivo, una organización de la convivencia mediante reglas o normas imperativas emanadas del poder que 'representa' la misma colectividad, y que impide la disgregación oponiéndose al resurgimiento de conflictos extremos"¹. En torno a esta idea se dinamiza la práctica política como el esfuerzo y la actividad de los individuos o los grupos por hacerse a posiciones privilegiadas, determinantes, respecto a esa autoridad reconocida y, a través de ella, imponer la realización social de determinados intereses.

De esta situación general se derivan por lo menos dos problemas. En primer lugar, respecto al modo de constitución de esa mediación, sucede que la vida en comunidad y la persecución de los diversos fines humanos requiere unas condiciones de seguridad, estabilidad y confianza que la sola superioridad, desde el punto de vista de la fuerza, no puede proporcionar por suponer siempre, como su reverso amenazante, la sublevación o el ataque de otras fuerzas contrincantes. Es necesario, pues, que a partir de un factor distinto a la fuerza se constituya y se diferencie, en oposición a todas las fuerzas y violencias presentes, esa mediación reconocida que pueda operar como garante de ese marco.

En particular, se pregunta aquí por la manera cómo el poder del Estado se diferencia de otros poderes coactivos y competidores, también en conflicto, por los requisitos que lo caracterizan como específicamente político y le permiten lograr reconocimiento y obediencia: "(...) un poder coactivo, para ser considerado como poder político, debe ser de un lado exclusivo, en el sentido de que debe impedir (criminalizar o penalizar) el recurso a la fuerza por parte de los sujetos no autorizados; de otro lado debe ser legítimo, o considerado tal, en el sentido de que debe ser reconocido como válido bajo algún título, y por tanto aceptado por los subordinados"². La idea subyacente es que a ningún poder le basta existir de hecho, apoyado sólo en la fuerza; le es indispensable ganar el consentimiento de los subordinados, de tal modo que la obediencia de éstos sea voluntaria y el

1 Michelangelo Bovero. "Lugares clásicos y perspectivas contemporáneas sobre política y poder". En: Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero. *Origen y fundamentos del poder político*. México, Grijalbo, 1985. p. 39.

2 *Ibid.* p. 47.

recurso a la fuerza llegue a ser más excepcional que constante. Este consentimiento lo gana mediante las justificaciones aducidas, gracias a las cuales el poder de hecho puede convertirse en poder de derecho.

En segundo lugar, la práctica política generada en torno a la autoridad así constituida, busca la imposición de intereses, como tales particulares, al menos en principio. En este juego, siempre presente, la práctica política compromete la imparcialidad que debe encarnar el poder autorizado, al cual no le basta haber logrado alguna vez, o sólo por una vez, fundarse como poder distinto a la fuerza. El poder siempre deberá justificar en sí, la persistencia de cualidades que le den autoridad, es decir, debe justificarse.

En ambos casos: superación de la fuerza por el poder y actualización de su característica específica como poder, el problema es la justificación y el punto neurálgico es la función mediadora del Estado: ¿de dónde deriva la autoridad el derecho de mandar, de regular el alcance de la libertad, de imponer cargas y sanciones?; y, correlativamente, ¿en qué se fundamenta la exigencia, el deber, de obediencia para los individuos?; esto es, ¿con base en qué criterios se estructura la relación fundamental política que asigna funciones de mando a unos y de obediencia a otros?; ¿cuál es la justificación del poder y la obediencia?

En el ejercicio del poder, lo que necesita justificación es, precisamente, la asimetría y la separación implicadas en él. El poder comparte con la fuerza la característica de ser ambas relaciones sociales en las que hay separación y asimetría: separación entre, por un lado, funciones de mando y, por el otro, funciones de obediencia; y asimetría en cuanto que no son iguales las posibilidades y libertades accesibles para cada uno de los actores implicados en la relación.

Frente a esta situación que, al menos para uno de los actores, supone una desventaja, la fuerza exhibe un carácter y una actitud instrumental, esto es, no se preocupa por las justificaciones que paliaran o hicieran comprensible la desventaja y el perjuicio generado en su uso. La fuerza trabaja sólo con base en la cruda imposición, en la que los destinatarios de la misma entran únicamente como medios para lograr fines que desconocen o frente a los que no importa su acuerdo o desacuerdo.³

3 Johannes Schwartlander. "Poder". En: Hermann Krings y otros (editores). *Conceptos fundamentales de filosofía*. Volumen 3. Barcelona, Herder, 1976. p. 81.

Por su parte, el poder, sin que necesariamente cambie la situación de desventaja efectiva, recurre a justificarla es decir, a darle un sentido que la haga comprensible, aceptable e, incluso, motivante para los implicados, hasta el punto de generar un acuerdo respecto a ella y al modo en que discurre. Esta justificación da al poder ventajas operativas respecto de la fuerza: sus mandatos son ahora más fácilmente aceptados y ejecutados con menor resistencia, pues, al prestar su acuerdo, los destinatarios los experimentan, en cierto modo, como emanados de sí mismos; además, sin dejar de hacer uso de la fuerza, el poder se diferencia claramente de ella y adquiere un cariz específico como poder político.

Esta cualidad de justificado que da al poder virtud operativa, especificidad y estabilidad es lo que llamamos *legitimidad*. Gracias a ella, el poder puede generar en torno a sí el necesario espacio y panorama de relaciones propiamente políticas, con más estabilidad y seguridad que las proporcionadas por la sola fuerza. Así, la legitimidad no será sólo un elemento en juego en la vida política, sino más bien, a cada momento, el componente constitutivo, posibilitante, de la misma; el que le da especificidad, diferenciándola de la guerra, la fuerza y la violencia.

En este caso, diferenciamos *legitimación* entendida como proceso de constitución de la especificidad y la estabilidad política del poder, y de *legitimaciones* como discursos justificatorios presentes en el proceso. Por esto, puede afirmarse que “la política no es más que el conjunto de las razones para obedecer y de las razones para sublevarse”⁴; en otras palabras, el juego de las legitimaciones.

2. La estructura de las legitimaciones

Las legitimaciones son interpretaciones, discursos justificatorios, que se ponen en juego en la práctica política. Intentan salvar o redimir el desfase o vacío, real o aparente, entre lo que el poder pretende como grado de aceptación y lo que efectivamente las personas pueden conceder. A su vez, este desfase tiene su razón de ser en la distancia entre la forma como el poder califica lo que es y lo que hace y la forma como efectivamente es visto y apreciado por los implicados, apreciación con base en la cual éstos le conceden su aceptación; a medida que esa distancia disminuye, aumenta la creencia, la confianza y la aceptación de los individuos en el poder.

4 Fernando Savater. *Política para Amador*. Barcelona, Ariel, 1992. p. 41

Para superar la distancia y generar una identidad de percepción y la confianza en torno al poder, las legitimaciones conjugan en diversa medida dos tipos de discurso que, aunque en principio elaborados sólo con intención analítica y teórica, terminan por incidir en la motivación de obediencia y generación de confianza en torno a quien hace uso de ellos con fines políticos: un discurso referido a cómo son la realidad socio política y los procesos de legitimación, y el otro sobre cómo deberían ser, para tener derecho a exigir una confianza que sólo con base en las condiciones así fijadas, podría llamarse fundamentada. Se conjugan entonces nociones descriptivas con nociones normativas de legitimidad.

2.1 La noción descriptiva de legitimidad

La noción descriptiva de legitimidad se refiere a la sociedad y al poder realmente existentes, no a los deseables. Intenta constatar la existencia de un grado de aceptación y sometimiento al poder y desentrañar las formas y los mecanismos efectivos mediante los cuales, la relación implícita en él, logra estabilizarse y cobra eficacia. Así mismo le interesan los medios y el logro de eficacia por parte del poder, con independencia de la valoración de los fines perseguidos⁵. Es una perspectiva exterior, de observador, para la cual la legitimidad es un dato más en la descripción de la dinámica del poder.

La noción descriptiva de la legitimidad se limita, desde la perspectiva del observador, a establecer la presencia de una creencia en la validez de un orden institucional concreto por parte de un número socialmente relevante de individuos vinculados a él. De esta manera, se centra la atención en la configuración empírica de los motivos que llevan a que los hombres acaten un orden establecido.⁶

Como muestra de reflexiones orientadas por esta noción descriptiva de la legitimidad se cuentan las discusiones de la sociología sobre las formas de estabilización externas -realmente presentes en la sociedad- y los mecanismos de justificación, entendida como generación de lealtades relativas a las estructuras de dominación política y social. También, algunas formas de politología que optan por el registro del impacto estadístico de las fórmulas y modelos concretos de legitimación de cada sistema político según las distintas coyunturas.

5 Luis Villoro. "Ciencia política, filosofía e ideología". En: *Vuelta*. No. 137, abril de 1988.

6 Enrique Serrano Gómez. *Legitimación y racionalización: Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado*. Barcelona, Anthropos, 1994. p. 20

Así, por ejemplo, para Max Weber, en relación con los principios de dominación legítima que propone -la legalidad racional, el prestigio de la tradición y el carisma del líder-, prima el interés por exponer los “fundamentos reales, no los presuntos o declarados”⁷ del poder político (aquellas razones que han logrado eficacia en la estabilización de formas históricas de dominación) y su realización y funcionamiento en las formas político-administrativas de la dominación (legal burocrática, patriarcal o feudal, caudillista y demagógica). Además, respecto a esos principios, importaría no su validez ulterior o ideal, cuyo posible establecimiento diera lugar a la “especulación teórica o filosófica”⁸, sino su real acción y generación de efectos en cuanto fueran considerados válidos como tales. Así, por ejemplo, en el caso de distintos personajes, no importa establecer cuál encarna un carisma más verdadero por oposición al de los otros, sino que “lo decisivo es si se consideraron como carisma y si *actuaron* como tal, es decir: si hallaron o no reconocimiento”.⁹

Del mismo modo, para el sociólogo alemán Niklas Luhmann, la legitimidad se funda, no en una motivación referida a justificaciones particulares de las situaciones, los intereses o las normas implicadas, sino en la necesidad fáctica de aliviar la tensión referida a la urgencia de tener y reconocer un mecanismo o un procedimiento político que reduzca la incertidumbre producida por el exceso de opciones y acciones posibles en el mundo. Estas, de no mediar una decisión, quedarían flotando como posibilidades abiertas, generadoras de inestabilidad. Por eso, la legitimidad es una disposición social generalizada a la aceptación inmotivada de las decisiones emanadas de los organismos reputados como competentes para adoptarlas, a los cuales se les presupone el respeto a los procedimientos reconocidos. En última instancia, la legitimidad se basaría en la necesidad fáctica, de hecho, de tener algún mecanismo que establezca un mundo para vivir y lo proteja de la incertidumbre.

La legitimidad no se apoya precisamente en un reconocimiento voluntario, en convicciones personales que exigen una responsabilidad, sino, por el contrario, se apoya en un clima social, en donde se institucionaliza

7 Norberto Bobbio. *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. México, Fondo de Cultura Económica, 1989. p. 126

8 Max Weber. *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Segunda edición. México, Fondo de Cultura Económica, 1944. p. 705

9 *Ibid.* p. 713

como evidente el reconocimiento de decisiones vinculantes, las cuales son consideradas no como una consecuencia de decisiones personales, sino como consecuencia de la validez de una decisión ligada a un cargo.¹⁰

2.2 El criterio normativo de legitimidad

Por su parte, el criterio normativo de legitimidad se refiere a la sociedad y al poder deseables, justos. Investiga cuáles son los mejores fines que debería perseguir la asociación, y en relación con los cuales se juzgarían y justificarían las relaciones de poder. Obviamente, no es común que el fin ideal se plasme espontáneamente en la sociedad real y, por ello, esta reflexión de corte normativo busca el fundamento legitimador en un orden o procedimiento que trasciende la sociedad real, la cual no podría servir ella misma de fundamento sino sólo ser fundada¹¹. Es una reflexión de carácter crítico y prescriptivo que adopta la perspectiva de un participante -implicado- en la interacción y sirve para evaluar el orden dado: "(...) pregunta por un criterio racional que nos permita juzgar críticamente la multiplicidad de consensos sobre la legitimidad de los órdenes institucionales".¹²

Esta orientación, propia de la filosofía política, hace énfasis en criterios de justicia social e igualdad, que definen, de una u otra manera, modos de asignar a cada cual beneficios, recursos y oportunidades. Esto, de acuerdo con las condiciones y características de las personas, determinando si deben ser tratadas de modo igual o desigual y estableciendo cuándo las diferencias resultan justificables. En ese sentido, se formulan distintos criterios o patrones como medida de la distribución adecuada, según, por ejemplo, los méritos, las obras, las necesidades, el rango, lo atribuido por la ley, etc.

Entre estas reflexiones se puede considerar la que podría llamarse *teoría hipotética de la justicia*. De modo muy general, así se puede definir aquella respuesta al problema de la justicia sustentada en principios que pretenden ser neutrales respecto a conductas, experiencias o valores particularmente fijados. Para ello se vale de la proyección y proposición de situaciones hipotéticas -un contrato original, una situación de diálogo imparcial- cuyas condiciones ideales garantizarían la neutralidad e imparcialidad de los contenidos acordados como

10 Niklas Luhmann, citado en: Enrique Serrano Gómez. *Op. cit.* p. 28

11 Luis Villoro. *Op. cit.* p. 18

12 Enrique Serrano Gómez. *Op. cit.* p. 20

justos para cada situación. Estas condiciones ideales se refieren a la imposición de condiciones de racionalidad, cada vez más fuertes, como refinamiento crítico de los procedimientos de "elección, adquisición o modificación individualmente deliberada de los deseos e intereses"¹³. Con esto se pretende evitar el peligro de indoctrinación, manipulación o decisión al amañó de intereses crudamente particularistas.

Así, por ejemplo, según el filósofo norteamericano John Rawls, partiendo de una hipotética posición original de ignorancia respecto a los propios intereses, los sujetos asociados propondrían dos principios de justicia:

Cada persona debe tener un derecho igual al sistema total más extenso de libertades básicas iguales compatible con un sistema similar de libertad para todos. Las desigualdades económicas y sociales deben estar dispuestas de tal modo que ambas (a) sean para el mayor beneficio de los menos aventajados (...) y (b) se hallen agregadas a cargos y posiciones abiertos a todos en condiciones de equitativa igualdad.¹⁴

En general, bien sea que se refieran a los resultados de la interacción social o a los procedimientos que los producen, se trata de principios o criterios de justicia que, una vez establecidos, funcionan como ideales o exigencias de justicia que deben ser satisfechos o logrados por la sociedad.

3. La relatividad de los criterios de legitimidad

Desde el punto de vista teórico, ambas nociones, la descriptiva y la normativa mantienen su coherencia e independencia. Pero en la práctica política, donde se da el esfuerzo y la actividad por hacerse a posiciones privilegiadas en las relaciones de poder, para así imponer determinados intereses, ambos discursos, el descriptivo y el evaluativo, se conjugan. Esta conjugación de discursos se desarrolla bien para proponer algo diferente a lo políticamente establecido -así criticado y evaluado- y ganar consenso en torno a ello, bien para conocer y elegir los mecanismos necesarios para lograr y mantener posiciones de poder en la lucha política, o para presentar éstas como realización del ideal respecto al cual se evalúa en cada caso lo políticamente establecido; todos ellos, movimientos definitorios

13 Ernesto Garzón Valdés. "Consenso, racionalidad y legitimidad". En: *Isegoría*, No. 2. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990. p. 20

14 John Rawls, citado en José Ferrater Mora. "Justicia". En: Priscilla Cohn (compiladora). *Diccionario de filosofía de bolsillo*. Madrid, Alianza, 1983. p. 444.

de la *praxis* política, que apunta a lo ideal pero conociendo lo real dado en donde intenta realizarse. Así lo expone el filósofo mexicano Luis Villoro:

Todo grupo o clase pretendiente al poder intenta legitimar su pretensión por un proyecto político que opone a la situación existente medidas susceptibles de conducir a otra situación más justa. Supone pues una reflexión sobre el fundamento de la sociedad y sobre los valores que responden al interés general. Todo proyecto político tiene que referirse así, de manera expresa o implícita, a una filosofía política. Pero, al ejercer el poder, todo grupo o clase requiere de otro tipo de conocimiento: el de los mecanismos que debe utilizar, en una circunstancia concreta, para mantener el poder. Supone pues un conocimiento de la práctica real del poder, independiente de sus fines, que intenta fundarse en una ciencia o un arte políticos.¹⁵

Integradas e instrumentalizadas en el discurso legitimatorio, ambas fórmulas sirven a la generación de confianza: la noción descriptiva, avala su conocimiento sobre cómo es y cómo funciona la realidad en que se realizarían los proyectos propuestos y, con ello, los caracteriza como prudentemente posibles y realizables; el criterio normativo, avala su claridad respecto a las condiciones de justicia e imparcialidad, entre otras, como base para las decisiones tomadas y las acciones generadas y, con ello, conjura la duda sobre la posibilidad de equivocarse u ofender el sentimiento de justicia al depositar la confianza en una propuesta determinada.

En la práctica política se busca una conjunción entre ambos énfasis, que tiene, desde luego, límites: teóricos, para agotar la complejidad del fenómeno; y prácticos y operativos, para incidir sobre la política y guiarla de manera acertada.

3.1 Los límites de la noción descriptiva

Para el caso de la noción descriptiva, estos límites se revelan, por ejemplo, cuando en ella se niega la presencia de cualquier elemento normativo como motivante en la aceptación legitimante y, por el contrario, se pondera como única la presencia de motivos constituidos empíricamente: la legitimación como leyenda del grupo dominante, la legitimación por dádivas, por decisión o a través de la sola formalidad de los procedimientos¹⁶. Se critica, entonces, en la noción descriptiva, que en su pretensión de objetividad pierde la posibilidad de registrar teóricamente aquella parte del proceso constructor de legitimidades en

15 Luis Villoro. *Op. cit.* p. 20

16 Enrique Serrano Gómez. *Op. cit.* pp. 21-29

que operan elementos de motivación y justificación normativa. Por esta vía reduce las posibilidades de acción y, con ello, de eficacia de quienes la tomen o la invoquen como base informativa para actuar. O cuando, reconociendo la presencia de criterios normativos como medidas de legitimidad, se rechaza la posibilidad de fundamentar la mayor o menor validez entre ellos.¹⁷ Igualmente, cuando no se tiene en cuenta que lo que se toma como dato empírico objetivo ya está prefigurado normativa y socialmente y, por eso, en la actitud descriptiva se arriesga a estar asumiendo como dadas y definitivas las que sólo son configuraciones ideologizadas de relaciones de dominación injustas. En otras palabras, se perdería la posibilidad de “controlar [...] cuándo las proposiciones teóricas interpretan una legalidad invariante del obrar social en absoluto y cuándo interpretan relaciones de dependencia que se han sedimentado ideológicamente, pero que pueden ser cambiadas”.¹⁸

3.2 Los límites de la noción normativa

Para el caso de la noción normativa de legitimidad, sus limitaciones de cara a la práctica política se revelan, por ejemplo, cuando no puede orientar suficientemente la viabilidad de realización de los ideales establecidos, es decir, cuando no se puede mostrar en lo real dado algunas condiciones, tendencias o mecanismos funcionales que permitan suponer fundadamente que en algún momento -dada su naturaleza y características- la realidad podría ser moldeada o que podría evolucionar para dar paso a ese tipo de cambios y realizaciones utópicas. Así, éstas quedarían reducidas a un sueño vacío, sin interés práctico. Se cuestiona, entonces, que la orientación utópica pueda tener alguna importancia o incidencia práctica.

Las limitaciones de esta noción se aprecian, igualmente, cuando las propuestas normativas se presentan como portadoras de un ideal perfecto no determinado o limitado por las condiciones de su elaboración y formulación en un contexto humano-social y con unos procedimientos específicos, con lo cual terminan por inmunizarse a la posibilidad de ser examinadas críticamente. En particular, como lo anota el filósofo del derecho Arthur Kaufmann, se cuestiona si es posible establecer el *qué* de la sociedad justa haciendo abstracción del *cómo* se llega a establecerlo y en qué condiciones se hace ello:

17 *Ibid.* pp. 29-33

18 Jürgen Habermas. “Conocimiento e interés”. En: *Ideas y valores*. No. 42-43-44-45. Bogotá, 1973-1975. p. 69

Durante mucho tiempo se creyó [...] que las preguntas por el *qué* de la justicia y el *cómo* de su conocimiento se podían plantear y contestar completamente separadas la una de la otra. El derecho justo o sea, la justicia, fuera lo que fuese se presentaba como un objeto sustancial que se opone [...] a nuestro pensamiento y ha de ser captado por el “sujeto” en su pura calidad de ser-en-sí, es decir, sin mezclarlo con ningún elemento subjetivo. [Pero en] la ciencia del derecho y más aún en la filosofía del derecho no existen conocimientos que no hayan sido acuñados por quienes se ocupan del derecho, y también interviene siempre (aunque no sea el único) un aspecto creador: el “conocimiento” del derecho tiene siempre algo de “conformación” del derecho. Más claro aún: el derecho material-positivo, en su forma concreta, [...] sólo surge en el proceso de realización del derecho. Antes, no existe derecho alguno en su forma real positiva. Tampoco la justicia existe más allá de los veredictos de justicia, que siempre [...] contienen un momento racional y uno emocional. Desde esta perspectiva, el *cómo* de nuestro proceso de conocimiento y de nuestros juicios debe tener una importancia incomparablemente mayor que en el momento sustancial ontológico.¹⁹

En resumen, en ambos conceptos, el descriptivo y el normativo, se critica una cierta autarquía teórica y los efectos prácticos de ésta: primero, que, en su abstracción teórica, predefinen de manera reduccionista lo que la realidad social es o puede llegar a ser, y desconocen factores o potencialidades existentes en ella, la tensión normativa o los mecanismos de estabilización necesarios en cada caso; de ahí su parcialidad e insuficiencia, su falta de complementación mutua; y, segundo, que, en ciertos casos, pierden la consciencia de su proceso de constitución como conceptos y, con ello, la consciencia de su incidencia sobre la realidad estudiada. En especial, cuando se desconoce que sus enunciados son objeto de un uso pragmático en el discurso político; y que, en esta asimilación en un lenguaje que ya no es propiamente teórico, sus conceptos pierden rigor y univocidad, cambian de contexto, y, por tanto, ameritan aclaraciones y exámenes posteriores que adviertan el uso ideológico de los mismos. En este caso, la objetividad y el realismo de los conceptos originales pasan a proveer de prestigio acciones y situaciones que, debiendo justificarse también en términos de justicia, lo hacen sólo en términos de objetividad y eficacia; o, al contrario, la perfección ideal de los conceptos de justicia provee de prestigio proyectos que debieran también acreditar su viabilidad.

19 Arthur Kaufmann. “Teoría de la justicia. Un ensayo histórico-problemático”. En: *Anales de la cátedra Francisco Suárez*. No. 25. 1985, pp. 37-38

Se trata de la necesidad de precisar y aclarar la constitución e interacción de los conceptos usados en relación con los conceptos puestos en juego en la práctica; cómo se integran en la realidad para producir representaciones que ya no poseen la independencia teórica de sus orígenes. Es lo que Anthony Giddens caracteriza para la sociología como una doble hermenéutica, pero que, con las debidas reservas, se podría hacer extensivo a las otras aproximaciones:

La sociología [...] se ocupa de un universo que ya está constituido dentro de marcos de significado por los actores sociales mismos, y los reinterpreta dentro de sus propios esquemas teóricos, mediando el lenguaje corriente y técnico. Esta doble hermenéutica es de una considerable complejidad, puesto que su conexión no es meramente unívoca [...]; hay un continuo "deslizamiento" de los conceptos construidos en sociología, mediante el cual se apropian de ellos los individuos para el análisis de cuya conducta fueron originalmente acuñados, y por consiguiente tienden a convertirse en rasgos integrales de esa conducta (modificando potencialmente, de este modo, su empleo original dentro del vocabulario técnico de la ciencia social).²⁰

4. El límite ideal-real de la legitimidad: utopismo e ideología

El uso limitado de las nociones de legitimidad o la combinación desarticulada de las nociones de ideal y de real siempre presentes en ellas, puede producir efectos de utopismo o de ideologización.

Formalmente, esto se debe a que en la formulación de ideales, nuestra imaginación puede elevarse libremente por encima de las restricciones y trabas de la realidad temporal y suprimir virtualmente las deficiencias de lo real, a su antojo; por eso puede postular ideales de perfección total. Pero, debido a esta misma desconexión y libertad que en principio es necesaria, no puede esperarse que, a su vuelta a la realidad, el ideal encarne con igual perfección en el mundo determinado y restringido de ésta: el ideal, como tal, es irrealizable. No obstante, debe poder hacer referencia a la realidad -después de todo aspira a transformarla-, señalar caminos de realización en ella; y en esa referencia, se relativiza²¹. Esto quiere decir que los ideales tienen ciertos límites, más allá o más acá de los cuales pierden su fuerza transformadora, por identificarse en exceso con lo real o postularse como ya realizados, o su posibilidad de realizarse, por diferenciarse y abstraerse en exceso.

20 Anthony Giddens, citado en José María Mardones. *Filosofía de las ciencias humanas y sociales: Materiales para una fundamentación científica*. Barcelona, Anthropos, 1991. p. 113

21 Rudolf Malter. "Ideal". En: Hermanns Krings. *Op. cit.* Volumen 2. pp. 301-324.

Es el caso del *utopismo*, aquella creencia según la cual los ideales son atemporalmente válidos, independiente de que demuestren su posibilidad de ser llevados a cabo; o que pueden hacerse realidad como tales -es decir, sin modificar sus rasgos de perfección-, y dado que la realidad presente es siempre ambigua, imperfecta y aproximativa, obviamente no será ella el lugar de encarnación del ideal; más aún, que su destrucción total, de modo que no queden restos de su ambigüedad, será precondition para el surgimiento de una realidad cuya naturaleza es esencialmente otra.

En el utopismo “el mundo sin coacciones, de cara al cual debe negarse lo existente, es contrapuesto simplemente en una totalidad abstracta a la realidad mala, como si la validez de un fin no dependiera también de que puedan mostrarse medios y caminos para su realización”²². La utopía pierde así su medida y con ello su virtud crítica, su referente, su objeto, pues ya no habla de lo social dado.

El otro fenómeno es la *ideologización* que confunde lo dado con lo ideal. En ella, se escamotea la distancia entre los ideales alegados en la pretensión a la legitimidad por parte del poder y la consideración que de la realidad se haría en la creencia de parte de los individuos. El desfase que hay entre ambos momentos sería compensado mediante la ideología, entendida como representación de sentido inconsistente -una presentación acomodaticia de las relaciones entre lo ideal y lo real- que disimula la dominación injustificable. Paul Ricoeur, comparándolo con la plusvalía, presenta así este fenómeno:

Si toda pretensión a la legitimidad es correlativa a la creencia que los individuos tienen en esta legitimidad, la relación entre la pretensión de la autoridad y la creencia en ella es esencialmente asimétrica [...] siempre hay más en la pretensión que proviene de la autoridad que en la creencia que se tiene en la autoridad. En esto veo un fenómeno irreductible de plusvalía, si entendemos con esta expresión el exceso de demanda de legitimación con relación a la oferta de creencia. Quizás esta plusvalía sea la verdadera plusvalía teniendo en cuenta que toda autoridad reclama más de lo que nuestra creencia puede cargar en el doble sentido de aportar y de soportar. Es aquí donde la ideología se manifiesta como el relevo de la plusvalía, y por la misma razón, como el sistema justificador de la dominación.²³

22 Ulrich Hommes. “Utopía” En: Hermann Krings. *Op. cit.* Volumen 3. p. 613.

23 Paul Ricoeur. “Ideología y ciencia”. En: *Ideas y valores*. No. 42-43-44-45, Bogotá, 1973-1975. p. 104

Así, son formas de ideologización aquellas en que, por ejemplo, una noción descriptiva, por soslayar cualquier elemento normativo como operante en la legitimación, llega a imponer como únicas medidas de legitimidad la objetividad y la eficacia; o, de utopismo, aquellas en que un criterio normativo, por soslayar la necesidad de realizarse, lleva a hipostasiar e imponer como única realidad la presupuesta como posible en su formulación ideal. Ambas formas llenan la distancia entre la demanda y la oferta de creencia de modo injustificado, suprimiendo de manera abrupta alguno de los polos -el ideal o el real- que, a la vez, creaban la distancia y el punto de comparación o examen.

En otras palabras, no asumir esta dialéctica lleva a transgredir ciertos límites de la esfera política como lugar comprensible e intervenible por los seres humanos; entonces, la política como práctica, se suspende, en la tensión por un mundo absolutamente distinto, utopista, o en el estatismo de un mundo actual y real pero inmune a cualquier intento de cambio, por considerarse ideal.

5. Los presupuestos de un concepto comprensivo de legitimidad

En general, al intentar ligar la noción descriptiva y el criterio normativo de legitimidad es preciso reconocer tanto su necesidad recíproca como su relativa independencia y, como límite, la imposibilidad de deducir implícita o explícitamente, los contenidos del uno a partir del otro.

El discurso de la justificación y el discurso de la efectividad del poder son lógicamente independientes, no pueden deducirse uno del otro. Del conocimiento de las fuerzas sociales que actúan en la historia y de los medios que aseguran el poder político no pueden concluirse las características de la sociedad más valiosa. A la inversa, de la postulación de la sociedad deseable no pueden inferirse las prácticas adecuadas, en cada caso, para realizarla.²⁴

No es posible, pues, reducir el uno al otro. Pero tendiendo un puente de mutuas restricciones, complementos y condicionamientos entre ambos momentos se logra una visión más comprensiva del fenómeno de la legitimidad y una interpretación de la realidad política que resulta verosímil, por no ser desaforada o excesivamente unilateral.

Para este fin, no basta una conjunción mecánica, pues hay siempre una tendencia, una eventualidad, de producir deducciones y solapamientos mutuos.

24 Luis Villoro. *Op. cit.* p. 20

Todo depende de la imbricación específica que en cada situación se haga entre ambas nociones. Esto siempre ha sido claro, al menos como idea general, en la práctica política, que siempre supone una conjugación acertada o desacertada, pero siempre tentativa y nunca garantizada del idealismo y el realismo en relación con un estado de cosas concreto, coyuntural.

Pero, en un nivel más general, la adecuada limitación mutua de ambos énfasis, con la posibilidad de pasar de uno a otro, depende también de la capacidad de examen de los sujetos implicados, es decir, de que exista como posible un sujeto crítico, entendido como un cierto nivel crítico y reflexivo en la interacción que permita distanciarse, liberarse, de la propuesta o la realidad dada y determinante para poder evaluarla respecto a otros cánones comparativos: lo ideal o lo real.

Y esto tiene que ver con la interpretación básica de la sociedad que se proponga. Ella predefine lo que consideremos posible en el paso de lo ideal a lo real, lo que los fenómenos sociales son, lo que puedan llegar a ser y cómo pudiera hacerse el tránsito crítico entre ambos momentos. Con ello, la discusión pone en juego una concepción de la sociedad en cuanto, de algún modo, su descripción de cómo es y cómo funciona la realidad social anticipa -abre o limita- el cómo pueda llegar a ser y con ello las posibilidades de conjugar en un mismo movimiento lo normativo y lo empírico en la legitimación.

Esto es lo que, podría interpretarse, hace el filósofo y sociólogo alemán Jürgen Habermas, al cimentar su concepto de legitimidad en una teoría de la integración social basada en la comunicación como hecho empírico que, al mismo tiempo, comporta un potencial normativo y argumentativo²⁵. Para este autor, la sociedad es construida con base en acuerdos comunicativamente logrados acerca de pretensiones de validez sobre lo que sea real, correcto o confiable, y eso es lo que tomamos como realidad social; entonces la comunicación por pretensiones de validez que logran reconocimiento es un elemento fáctico constructor de lazos sociales, entre ellos el de dominación. Pero, además, la comunicación, para que tenga sentido como tal, presupone siempre, necesariamente, un ideal, que sea plena y no restringida: igualdad para hablar y deliberar, no restricción de temas, no imposición de los resultados de la deliberación, primacía del mejor argumento.

Con base en esta idea de sociedad, la medida ideal, lo mismo que la descripción realista de la legitimidad, podrán fundirse en la dinámica de un mismo

25 Jürgen Habermas. *La reconstrucción del materialismo histórico*, Madrid, Taurus, 1981.

concepto: la legitimidad será una pretensión de validez reconocida, sobre lo real, lo confiable, y principalmente, sobre lo normativamente correcto. No se referirá entonces a una abstracción idealizante, superpuesta a la realidad, o a un hecho bruto sin referencia a lo normativo, sino al despliegue de la potencia normativa y de estabilización social de una estructura real, ya existente: la comunicación argumentativa. Por ello puede proponer una definición de legitimidad que conjuga en un mismo movimiento ambas tendencias, la empírica y la ideal normativa supuesta en la argumentación:

Legitimidad significa que la pretensión que acompaña a un orden político de ser reconocido como correcto y justo no está desprovista de buenos argumentos; un orden legítimo merece el reconocimiento. *Legitimidad significa el hecho del merecimiento de reconocimiento por parte de un orden político.* Lo que con esta definición se destaca es que la legitimidad constituye una pretensión de validez de cuyo reconocimiento (cuando menos) fáctico depende (también) la estabilidad de un orden de dominación.²⁶

En esta definición se destaca que lo real, los hechos -la vigencia de un orden tenido por legítimo-, remite a su constitución a partir de lo normativo -puesto de presente por las pretensiones de validez, las razones que las sustentan y la estructura ideal de la comunicación-. Para Habermas, lo operante y determinante de la aceptación legitimatoria son obviamente los motivos empíricos pero sólo como cristalización de ese merecimiento de reconocimiento logrado mediante las razones aducidas. A su vez, lo normativo remite a lo real, en cuanto las razones, puestas en juego mediante pretensiones de validez argumentativa, adquieren la fuerza de hechos sociales determinantes: "las pretensiones de validez y la criticabilidad de tales pretensiones son cosas que yo contemplo al modo de hechos sociales".²⁷

Obviamente, esta estrategia debe demostrar el primado de la comunicación argumentativa como elemento básico en la construcción del lazo social. Pero resulta interesante porque esta descripción de la forma primante de integración y constitución de lo social permite tender un puente -dar un plano de dinámica común- entre las nociones descriptiva y normativa de legitimidad. Para la noción normativa en cuanto, dependiendo del nivel de actividad crítica previsto en la interacción social, le hace plausible su posible realización, su viabilidad, a partir de la dinámica real de la sociedad, en este caso a partir de las potencialidades de

26 *Ibid.* pp. 243-244. Cursiva en el original.

27 *Ibid.* p. 301.

la comunicación crítica. Y para la noción descriptiva, en cuanto le permite incluir y describir los procesos de justificación y crítica como elemento eficiente, fáctico, en la legitimación.

6. Comentario final

Todo lo anterior podría resumirse diciendo que la legitimidad es una cuestión compleja, es decir, una cuestión en cuya respuesta se integran presupuestos: de hecho: indicadores y datos sobre los mecanismos de estabilización eficientes en una sociedad; de valor: sobre ideales sociales de justicia y estándares valorativos del rendimiento del sistema político en la respuesta a demandas sociales; legales: sobre cómo la legalidad vigente ampara o consagra los hechos políticos en un momento dado; de concepto y de interpretación teórica: sobre la definición de la sociedad y lo que ésta pueda llegar a ser. Y todo esto sin que sea posible definir cada uno de estos aspectos desligándolo de, o sin tener en cuenta, la respuesta que se dé a los otros.